



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 928/03

UNREGISTERED

Dolores, 31 de marzo de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Resolución: en virtud del incumplimiento, la sentencia judicial dictada en los autos de referencia, la dilación procesal efectuada por la demanda (Banco de la Provincia de Buenos Aires) respecto a la recepción de títulos de deuda publica con plenos efectos liberatorios de deuda bancaria conforme Dec. 1387/01 Ministerio de Economía de la Nación ”.-

Poder Judicial de la Nación

PE: 6798/02

UNREGISTERED

Dolores, 15 de Marzo de 2004

Created by Unregistered Version

Por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido a fs. 231.

En primer termino es dable dejar sentado que las presentes actuaciones se encuentran en la etapa de ejecución de sentencia en los términos del Art. 499 Y siguientes del CPCCN, cuyas presentaciones, solicitudes y plazos son limitados y exiguos.

Sentado lo expuesto precedentemente, debemos decir que la requisitoria de la entidad bancaria articulada por el Decreto Provincial 728/02 resulta totalmente inadmisibile por tres cuestiones fundamentales:

1. Como ya se ha señalado en este tipo de procedimiento de ejecución las únicas cuestiones que este tribunal puede tener en cuenta para llegar a interrumpir el procedimiento son hechos nuevo denunciados con posterioridad inmediata al dictado de la sentencia y si tenemos en cuenta que la sentencia fue dictada el 22/06/02 y la presentación fue interpuesta el 24/11/03, la misma resulta totalmente extemporánea y dilatoria, 2. El Decreto 1387/01 en análisis de las presentes actuaciones nada establece en su Art.. 39 sobre las exigencias señaladas por el demandado y 3. finalmente a fs. 238/239 el accionante denuncia el incumplimiento a lo ordenado a fs. 203, que según documental presentada se puede comprobar que dicha ordenatoria fue incumplida por el ejecutado sin argumento fáctico ni jurídico.

UNREGISTERED

Por todo ello, se resuelve intimar a la actora para que en el término de 48 horas proceda a recibir -nuevamente- los títulos de deuda publica en su cuenta N° 2223813 y otorgase en forma inmediata la cancelación de la hipoteca y proceda a efectuar la inscripción registral pertinente sobre el crédito bancario origen de las presentes actuaciones, conforme Decreto 1387/01, sentencia definitiva dictada a fs. 167/168 vta. y auto de fs. 203, bajo apercibimiento de aplicar astreinte de \$1000 por cada día de retraso a la manda judicial (Art. 511, 513 y 37 del CPCCN). Para fijar dicho monto se tuvo en cuenta según lo requerido en el Art. 37 "in fine" del CPCCN, el estado de situación patrimonial de fs. 207.

Created by Unregistered Version

Notifiquese personalmente o por cedula.

**Raúl María Cavallini
Juez Federal**

Se agradece al Dr. Juan Konz, por la información suministrada.-

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**